



Memorando circular-CJ-DNGP-2022-0537-MC

TR: CJ-INT-2022-19704

Quito D.M., martes 30 de agosto de 2022

**Para:**

Dra. Karina Marisol Alvarado Ríos  
**Directora Provincial, Encargada**  
**Dirección Provincial de Azuay**

Abg. Maria Soledad Solano Moreno  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Bolívar**

Msc. Gerardo Miguel Angel Mogrovejo Rivera  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Cañar**

Dra. Gloria Alexandra Yépez Martínez  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Carchi**

Msc. Mario Guillermo Ríos Domínguez  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Cotopaxi**

Dra. Maria Fernanda Araujo Noboa  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Chimborazo**

Mgs. Claudia Cristina Sanchez Gutierrez  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de El Oro**

Esp. Gabriela Cossette Lara Tello  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Esmeraldas**



Msc. María Josefa Coronel Intriago  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Guayas**

Abg. Katherine Edith Luna Lafuente  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Imbabura**

Mgs. Dolores Mabel Yamunaque Parra  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Loja**

Abg. John Christian Khayat Jairala  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Los Ríos**

Dr. Fausto Iván Andrade Vera  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Manabí**

Dr. Milton Modesto Ávila Campoverde  
**Director Provincial , Subrogante**  
**Dirección Provincial de Morona Santiago**

Abg. Alex Patricio López Mantilla  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Napo**

Abg. Eracidio Leonel Maza Durán  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Pastaza**

Abg. Santiago Javier Espinel Ramirez  
**Director Provincial, Encargado**  
**Dirección Provincial de Pichincha**

Abg. Juan Francisco Alvarado Verdezoto  
**Director Provincial**



## **Dirección Provincial de Tungurahua**

Abg. Ivonne Fernanda Romero Lozano  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Zamora Chinchipe**

Msc. Carolina Diana Herrera Cordova  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Galápagos**

Abg. Gustavo Alberto Cueva Magno  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Sucumbíos**

Mgs. Stephania Elizabeth Velastegui Aldaz  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Orellana**

Dr. Igor Xavier Vasco Yépez  
**Director Provincial**  
**Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas**

Mgs. Sara Beatriz Tama Tambaco  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Santa Elena**

**Asunto:** Gestión de citaciones en los procesos judiciales, en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

La Dirección Nacional de Gestión Procesal encargada de velar por el cumplimiento y buen funcionamiento del proceso de citaciones a nivel nacional y en virtud de sus atribuciones y responsabilidades conforme constan en el Estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluyen la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura a nivel central y desconcentrado:

*“b) Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal, encaminadas al buen funcionamiento del sistemas de justicia.*

*j) Supervisar la administración del sistema automático de trámite judicial*

ecuatoriano, en el ámbito de su competencia.”

En este sentido esta Dirección Nacional, ha trabajado en el seguimiento y monitoreo a la gestión de citaciones a nivel nacional, en procura de mejorar los parámetros básicos, a través de una gestión eficiente y eficaz en cumplimiento a los principios que rigen la administración de justicia, generando un servicio de citaciones a la ciudadanía de calidad, especialmente ante la necesidad institucional de mejorar dicha gestión, la efectividad y productividad de las Oficinas de Citaciones.

Por tal razón, se ha realizado un análisis al número total de citaciones pendientes de gestionar y que se encuentran asignadas a las y los citadores - notificadores, en lo que va del año 2022, con corte al 21 de agosto de 2022 y se ha evidencia que existe un número representativo de citaciones pendientes de gestionar de procesos judiciales que corresponde a las dependencias judiciales de familia, mujer niñez y adolescencia equivalente al 31% de la carga total.

Carga total de citaciones en estado “enviado” asignadas a citador, pendientes de gestión por provincia y por materia.

| PROVINCIA     | ADOL. INFRACITOR | CONTEN. TRIBUTARIO | CONSTITUCIONAL | Contravenciones | INQUILINATO | PENAL | TRANSITO | CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | TRABAJO | FMNA  | CIVIL | SUMA TOTAL |
|---------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|-------------|-------|----------|----------------------------|---------|-------|-------|------------|
| PICHINCHA     | 0                | 54                 | 69             | 41              | 128         | 72    | 4        | 578                        | 902     | 2.585 | 9.674 | 14.107     |
| GUAYAS        | 0                | 40                 | 21             | 59              | 30          | 90    | 28       | 104                        | 281     | 1.126 | 1.847 | 3.626      |
| LOS RÍOS      | 0                | 5                  | 4              | 13              | 0           | 15    | 208      | 9                          | 79      | 532   | 1.190 | 2.055      |
| MANABI        | 4                | 8                  | 0              | 5               | 5           | 3     | 69       | 16                         | 29      | 438   | 1.250 | 1.827      |
| TUNGURAHUA    | 0                | 0                  | 1              | 0               | 3           | 3     | 5        | 12                         | 2       | 279   | 569   | 874        |
| EL ORO        | 0                | 0                  | 0              | 4               | 11          | 2     | 1        | 5                          | 82      | 199   | 543   | 847        |
| SANTO DOMINGO | 0                | 0                  | 0              | 6               | 2           | 0     | 43       | 0                          | 4       | 123   | 609   | 787        |
| SANTA ELENA   | 0                | 0                  | 0              | 6               | 5           | 4     | 1        | 6                          | 25      | 228   | 457   | 732        |
| AZUAY         | 0                | 0                  | 0              | 4               | 8           | 3     | 0        | 23                         | 19      | 132   | 316   | 505        |
| COTOPAXI      | 0                | 0                  | 0              | 4               | 1           | 6     | 5        | 1                          | 4       | 153   | 320   | 494        |
| ESMERALDAS    | 0                | 1                  | 3              | 1               | 0           | 2     | 36       | 1                          | 10      | 173   | 231   | 458        |
| IMBABURA      | 0                | 0                  | 0              | 5               | 0           | 2     | 0        | 1                          | 2       | 99    | 281   | 390        |
| CHIMBORAZO    | 0                | 2                  | 2              | 2               | 3           | 0     | 0        | 0                          | 17      | 151   | 200   | 377        |

|                  |          |            |            |            |            |            |            |            |              |              |               |               |
|------------------|----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|---------------|---------------|
| BOLIVAR          | 1        | 0          | 1          | 0          | 1          | 64         | 90         | 0          | 0            | 79           | 140           | 376           |
| LOJA             | 0        | 0          | 12         | 2          | 0          | 11         | 10         | 19         | 7            | 103          | 170           | 334           |
| MORONA SANTIAGO  | 1        | 0          | 0          | 0          | 1          | 3          | 8          | 0          | 1            | 40           | 143           | 197           |
| CANAR            | 2        | 0          | 0          | 2          | 0          | 39         | 14         | 0          | 5            | 35           | 77            | 174           |
| NAPO             | 0        | 0          | 0          | 2          | 2          | 0          | 0          | 0          | 1            | 31           | 126           | 162           |
| SUCUMBIOS        | 0        | 0          | 3          | 3          | 0          | 3          | 0          | 0          | 2            | 53           | 76            | 140           |
| CARCHI           | 0        | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0            | 26           | 29            | 55            |
| ZAMORA CHINCHIPE | 1        | 0          | 3          | 0          | 0          | 1          | 1          | 2          | 0            | 12           | 13            | 33            |
| ORELLANA         | 0        | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 2          | 0          | 2            | 12           | 6             | 22            |
| PASTAZA          | 0        | 0          | 0          | 1          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0            | 12           | 7             | 20            |
| GALAPAGOS        | 0        | 0          | 6          | 0          | 0          | 0          | 2          | 0          | 0            | 5            | 4             | 17            |
| <b>TOTAL</b>     | <b>9</b> | <b>110</b> | <b>125</b> | <b>160</b> | <b>200</b> | <b>323</b> | <b>527</b> | <b>777</b> | <b>1.474</b> | <b>6.626</b> | <b>18.278</b> | <b>28.609</b> |

\*Corte al 21 de agosto de 2022.

En este sentido y tomado en cuenta que el Consejo de la Judicatura en procura de la calidad, transparencia, acceso a la justicia, combate a la impunidad, mejora permanente y modernización de la Función Judicial, considera imperante implementar cambios sustanciales en la gestión de las Oficinas de Citaciones con el fin de alcanzar la eficiencia y eficacia en sus procesos en beneficio de sus usuarios y de toda la colectividad, garantizando el cumplimiento efectivo y oportuno en la entrega de las mismas a nivel nacional, más aún en procesos judiciales en los cuales se debe velar y precautelar porque se brinden las garantías jurisdiccionales a los mecanismos procesales que permiten a los titulares de un derecho alcanzar la tutela judicial efectiva.

Además la citación es el acto procesal por el que se hace saber al demandado de la existencia y contenido de la demanda o diligencia preparatoria y las providencias recaídas en el proceso. La citación es un acto procesal fundamental pues tiene la misión sustancial de hacer conocer al demandado que en su contra se ha propuesto una acción, para de esta manera vincularlo al proceso y ejerza su derecho a la defensa, pues entre sus efectos está el de “requerir al citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones”; además tiene otros efectos como constituir al

demandado en poseedor de mala fe, constituir al deudor en mora e interrumpir la prescripción (artículo 64 COGEP).

La citación cumple un rol fundamental con relación al debido proceso, concretamente el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76, numeral 7, letras a), b) c) y h) de la Constitución de la República, por cuanto: *"(...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"*.

La falta de citación da lugar a la nulidad del proceso, pues atenta precisamente contra estos principios constitucionales, al privar a la persona de su derecho a la defensa; no permitirle contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar y ejercer su defensa, a través de la formulación de excepciones que pudo presentar en oposición a la demanda; impide que sea escuchado en el momento oportuno para contestar la demanda y proponer excepciones que es el término que le concede el juez en el auto de calificación de la demanda; y no le permite presentar sus razones y argumentos y replicar los formulados por la parte accionante, actuar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, lo que constituye el "derecho de contra dicción", base del debido proceso, bajo esta línea y, toda vez que:

La Constitución de la República determina en el artículo 35 establece: *"(...) Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

El artículo 44: *"(...) El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."*

**Art. 45.-** *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser*



*humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.*

*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

*Art. 82.- Que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente..*

*Art. 225.- Que el sector público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*

*Art. 226.- Establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 181.- numerales 1 y 5, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: "1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial." y "5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".*

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 3, dispone que para garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y el Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la





planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional.

El Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de fecha 22 de mayo de 2015, señala las normas que regulan la citación, entre otras, “(...) entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley. (...)”

*Art. 53.- Citación.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Toda citación será publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.*

*Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.*

*Art. 53.1.- Citación a los órganos y entidades del sector público.- A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.*

*Nota: Artículo agregado por Disposición Reformatoria Quinta, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de Diciembre del 2020*

*Art. 54.- Citación personal. Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.”*

*Art. 55.- Citación por boletas.- Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días*



*distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.*

*A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:*

- 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.*
- 2. A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente.*
- 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.*

*La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas.*

*La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones.*

*Art. 58.- Citación a las y los herederos. A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta (...)*

*Art. 60.- Citación al Procurador General del Estado.- Las citaciones al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.*

*Art. 61.- Citación a agentes diplomáticos. La citación a las o los agentes diplomáticos extranjeros, en los asuntos contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Nacional de Justicia, se hará a través del ministerio o la institución encargada de las relaciones exteriores mediante oficio. Para constancia de haberse practicado*



*la citación, se agregará a los autos la nota en la que el ministerio o la institución comunique haber remitido el oficio con la fecha de recepción del mismo.*

*Art. 62.- Lugar de la citación. La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley.*

*Art. 63.- Constancia de la citación y responsabilidad del citador. En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.*

*La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado. El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.*

*Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:*

- 1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.*
- 2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.*
- 3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.*
- 4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda."*

*Código de la Mujer, Niñez y Adolescencia, establece: "(...) art. 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga*



*a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”*

En virtud de lo expuesto y con el objetivo de precautelar los derechos y principios tales como la seguridad jurídica, vida digna, y el interés superior del niño contenidos en los artículos 82, 66.2, 44 y 45 de la Constitución de la República, se considera imperante como medida preventiva, se tomen todas las acciones necesarias en las Oficinas de Citaciones a nivel nacional, a fin de establecer prioridades en los casos en los que discuta sobre derechos de niños, niñas y adolescentes; partiendo sobre la base de los artículos 35, 44 y 45 de la carta magna con el objetivo de diferenciar y dar prioridad constitucional, para que la acción de citar se la realice dentro de los plazos y términos razonables establecidos en el Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales, y así evitar dilaciones extensas e innecesarias.

Finalmente, solicito se disponga la difusión de la presente directriz a todo el personal jurisdiccional y de apoyo para su aplicación inmediata.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Vilema Portilla  
**Director Nacional de Gestión Procesal, Encargado**  
**Dirección Nacional de Gestión Procesal**

CC: Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General**  
**Dirección General**